



ASUNTO: EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL PAÍS VASCO PRESENTA SU LÍNEA DE ACTUACIÓN Y DATOS ESTADÍSTICOS EN LA MEMORIA ANUAL DE 2019.

I.- INTRODUCCIÓN.

El Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (OARC), creado mediante la **Disposición adicional octava** de la **Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del Euskadi para el ejercicio 2011**, como órgano administrativo encargado de controlar la legalidad de determinadas decisiones adoptadas en los contratos públicos, ha publicado la [Memoria correspondiente al ejercicio anual de 2019](#).

En cuanto a su contenido, además de indicar el porcentaje de recursos especiales en materia de contratación desde el punto de vista subjetivo y del acto recurrido, hace alusión a la cuestión prejudicial¹ planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al sentido de los recursos presentados en la vía contencioso-administrativa. Acompaña a la Memoria un documento relativo a la [Doctrina del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales](#) sobre asuntos resueltos en los años 2018 y 2019 sobre el que analizaremos el contenido de algunas resoluciones.

II.- LÍNEA DOCTRINAL DEL OARC EN LOS AÑOS 2018 Y 2019.

Los objetivos de la presente Memoria no sólo se centran en ofrecer datos estadísticos de la actuación del Tribunal sino también en dar a conocer **la línea doctrinal** que viene manteniendo el órgano administrativo en sus pronunciamientos y de los que se han seleccionados determinados criterios de actuación:

¹ La cuestión prejudicial permite u obliga a los órganos judiciales nacionales plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las dudas relativas a la interpretación del Derecho originario de la Unión Europea. El OARC planteó una [cuestión prejudicial sobre la aplicación del umbral mínimo de puntuación en una licitación](#).



CRITERIOS DE ACTUACIÓN	DOCTRINA ASENTADA DEL OARC
Legitimación activa	<p>En numerosas resoluciones abarca el Tribunal la cuestión de la legitimidad del recurrente y determina que carece de ella “quien no discute la posición del adjudicatario” ni aspira a sustituirlo y únicamente pretende alterar las condiciones de la adjudicación (Resolución 004/2019, de 9 de enero) o, por el contrario, la mantiene, a la hora de impugnar la adjudicación de un contrato, el licitador que ha resultado excluido y no se ha resuelto aún el recurso especial contra su exclusión. Aclara el Tribunal que deben darse las condiciones de que la del adjudicatario sea la única oferta que permanece en la licitación y de que la hipotética estimación del recurso obligara al organismo a declarar desierto el procedimiento y a convocar un nuevo procedimiento (Resolución 117/2018, de 25 de septiembre de 2018).</p>
Prescripciones Técnicas	<p>En ocasiones, las prescripciones técnicas del producto o servicio pueden considerarse una barrera de entrada a la competencia. En la Resolución 087/2018, de 9 de julio de 2018 recensiona el tribunal dos condiciones para que la determinación técnica sea recurrida. La primera de ellas es que se fije un requisito técnico que solo puede ser cumplido por un producto, lo que provocaría una barrera o dificultad para el acceso a la licitación de las empresas que no lo comercializan y la segunda, que tal condición sea arbitraria, es decir, no estrictamente exigida por el cumplimiento de la finalidad del contrato, la cual podría quedar igualmente satisfecha con otras soluciones técnicas. Resulta de interés en cuanto a las exigencias técnicas lo indicado en la Resolución 157/2019, de 25 de septiembre, al indicar que no es preciso aportar una justificación expresa del cumplimiento de todas las prescripciones de los pliegos, toda vez que éstas refieren claramente al adjudicatario, no al licitador.</p>
Aspectos procedimentales: subsanación y aclaraciones	<p>La subsanación de documentación y aclaraciones a la oferta solo pueden darse mediante una <i>solicitud formal</i> de la Mesa de contratación, no pudiendo el licitador aportar documentación o información fuera del procedimiento, ni la Mesa “hacerse cargo” de ningún documento que no hubiese sido entregado durante el plazo de admisión de ofertas o que no hubiese solicitado en vía de subsanación, Resolución 201/2019, de 25 de noviembre.</p>



III.- CONCLUSIONES.



La Memoria refleja el objetivo conseguido por el TARCJA de tutelar la función revisora que se ejecuta por medio del **recurso especial en materia de contratación** como garantía jurídica de cualquier interesado legitimado para su interposición. En este marco, recuerda el

OARC la obligación que tiene el órgano de contratación de comunicar al propio Tribunal las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento al sentido de cada resolución y es que el papel del Tribunal no se ciñe solo al pronunciamiento sobre la cuestión impugnada, sino que se extiende a una función supervisora y de control posterior de su cumplimiento.